

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN Nº DS-DF-1421-2023

De dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la licenciada YESSICA RODRIGUEZ VEGA, mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal N°6-710-122, con correo electrónico yessica1985@gmail.com, con oficinas profesionales en el Corregimiento de Agua Buena, Provincia de Los Santos, República de Panamá, con teléfono (507) 6747-5193, en virtud del Poder Especial conferido por SIÓN RAÚL ATENCIO APOTE. varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°6-57-608, actuando como Presidente y Representante Legal de LES PALAIS, S.A., sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República de Panamá e inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá a Folio 363094 ambos con domicilio en Villa Zaita, Corregimiento Ernesto Córdoba Campos, Provincia de Panamá; ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Verificadora emitido dentro del Acto Público No. 2023-5-76-0-08-LP-016698, convocado por el MUNICIPIO DE PANAMÁ, bajo la descripción "CONSTRUCCIÓN DE VEREDA CALLE Y SISTEMA PLUVIAL EN EL VALLECITO, CALLE BELÉN" con un precio de referencia de DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS DOCE BALBOAS CON 23/100 (B/. 211,612.23).

Que mediante la Resolución N° DS-DF-1393-2023 de once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo y ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que el escrito cumplía con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en concordancia con el Artículo 226 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023), se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Aviso de la Primera Convocatoria del Acto Público N° 2023-5-76-0-08-LP-016698, estableciendo como fecha para el Acto de Reunión Previa y Homologación el día once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023) y para el Acto Público de Presentación y Apertura de Propuestas, el día diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Que el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la Adenda N°1 que modifica la fecha de Presentación y Apertura de Propuestas.

Que el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), esta Dirección mediante la RESOLUCIÓN N°479-2023 de la misma fecha, suspendió de oficio el Acto Público N° 2023-5-76-0-08-LP-016698.

Que el día tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023), esta Dirección mediante la

15



RESOLUCIÓN N° 506-2023 de la misma fecha, levantó la suspensión del Acto Público N° 2023-5-76-0-08-LP-016698.

Que el día cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023), la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la Adenda N°2 y el Pliego de Cargos Consolidado.

Que el día ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023), la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el link para la nueva reunión previa y homologación.

Que el día once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Acta de reunión previa y homologación de la misma fecha.

Que el Acta de Apertura de Propuestas, fue publicada en la sección de "Documentos Adjuntos" los días nueve (9) y catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023) y generada en el apartado de "Documentos del Acto Público", el día veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

N°	Proponentes	Fecha y Hora	Formato de Propuesta	Oferta B/	Fianza de Propuesta (cuando aplique)	Aceptada/R echazada de Plano
1	GRUPO CONTRATISTA INTERNACIONAL, S.A.	19-05-2023 12:30am	Propuesta electrónica	B/.185,353.99	No aplica	Aceptada
2	ACURBANA, S.A.	18-05-2023 10:38am	Propuesta electrónica	B/.196,943.98	No aplica	Aceptada
3	CARRIZO CONSTRUCCIONES, S.A.	19-05-2023 19:09am	Propuesta electrónica	B/.198,333.00	No aplica	Aceptada
4	CONSTRUCTORA Y REMODELACIÓN DEL ATLANTICO, S.A.	19-05-2023 08:37am	Propuesta electrónica	B/.199,463.54	No aplica	Aceptada
5	THELMAR PANAMÁ, S.A.	19-05-2023 08:16am	Propuesta electrónica	B/.215,764.49	No aplica	Aceptada

Que el día once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023), se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Informe de la Comisión Verificadora, con fecha de cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023) que recomiendan declarar desierto el Acto Público toda vez que ninguna de las propuestas verificadas cumple con los requisitos del pliego de cargos.

Que el día veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023), se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la Resolución N°JCLC-017-2023 de veinte (20) de julio de dos mil veintitrés (2023) por la cual se declara Desierto el Acto Público N° 2023-5-76-0-08-LP-016698.

Que el día trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Aviso de la Segunda Convocatoria del Acto Público N° 2023-5-76-0-08-LP-016698, estableciendo que la modalidad de adjudicación es "Global", fijándose como fecha para el Acto de presentación y Apertura de Propuestas para el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Que el Acta de Apertura de Propuestas, fue publicada en la sección de "Documentos Adjuntos" y generada en el apartado de "Documentos del Acto Público", el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en la cual consta que concurrieron en calidad de proponentes, las siguientes empresas:





N	Proponentes	Fecha y Hora	Formato de Propuesta	Oferta B/	Fianza de Propuesta (cuando aplique)	Aceptada /Rechaza da de Plano
1	1141439-1-569624-55 Ingeniería Vega, S.A.	21-09-2023 08:30 a.m.	Propuesta electrónica	205,512.97	No aplica	Aceptada
2	1638074-1-673218-9 Serviequipos Construction Company, S.A.	21-09-2023 09:54 a.m.	Propuesta electrónica	176,722.91	No aplica	Aceptada
3	155684570-2-2019-10 SERVICIOS MOIRIS	21-09-2023 10:27 a.m.	Propuesta electrónica	201,888.14	No aplica	Aceptada
4	211346-1-396953-67 LES PALAIS, S.A.	21-09-2023 08:36 a.m.	Propuesta electrónica	198,252.23	No aplica	Aceptada
5	960592-1-527863-2 CONSTRUCTORA Y REMODELACION DEL ATLANTICO S.A.	21-09-2023 09:00 a.m.	Propuesta electrónica	196,775.84	No aplica	Aceptada

Que el día veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el informe de Subsanación de documentos.

Que el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la Resolución JCLC-RCV-0022-2023 de dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual se nombra a los miembros de la Comisión Verificadora, la Lista de Comisionados que provee la Dirección General de Contrataciones Públicas y el Informe de la Comisión Verificadora en el cual se recomienda la adjudicación al proponente CONSTRUCTORA Y REMODELACION DEL ATLANTICO S.A. toda vez que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

Que a raíz de la publicación del Informe de la Comisión Verificadora, el proponente **LES PALAIS, S.A.**, presentó ante la Entidad Licitante formal escrito de Observaciones al Informe de la Comisión. En este sentido, no consta el pronunciamiento por parte de la Entidad Licitante en cuanto a las observaciones realizadas por el proponente; y por tal razón, se entiende que la Entidad Licitante da por aceptado el Informe de la Comisión Verificadora.

Que posterior a ello, el proponente **LES PALAIS, S.A.**, presentó el día nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, formal escrito de Acción de Reclamo al Informe de la Comisión Verificadora, la cual fue admitida por la Resolución N° DS-DF-1393-2023 de once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Todo lo anterior, es de conformidad con el registro de actuaciones del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA ACCION DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección que se ordene una nueva verificación a través de la misma Comisión Verificadora de la propuesta del proponente CONSTRUCTORA Y REMODELACION DEL ATLANTICO S.A. en lo que respecta al FORMULARIO DE DECLARACION DE NO INCAPACIDAD PARA CONTRATAR.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° 2023-5-76-0-08-LP-016698, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 y el Artículo 95 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.

Que al respecto del tipo de Acto Público escogido por la Entidad Licitante, debemos





advertir que la modalidad denominada "Licitación Pública", es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos.

Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 11 y 12 del Artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, es función de esta Dirección fiscalizar que las actuaciones de las entidades licitantes en los procesos de selección de contratista cumplan con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y ordenar la realización de trámites fijados por los distintos procedimientos de selección de contratista que hayan sido omitidos, así como la corrección o suspensión de aquellos realizados en contravención a esta Ley o su reglamento, de oficio o a petición de cualquiera de los participantes en tales procedimientos.

Que como cuestión preliminar vale advertir, que esta Dirección cumple con la función de fiscalizar el procedimiento llevado a cabo por la Comisión, determinando si este se ajusta o no al Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, lo cual no implica, bajo ningún concepto, que la labor de valoración de documentos que reposan en las Propuestas y la consiguiente verificación en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, le corresponda a este Despacho.

Que en atención a la competencia atribuida a la Dirección General de Contrataciones Públicas y su función fiscalizadora, resulta oportuno citar el último párrafo del artículo 128 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, el cual reza lo siguiente:

Artículo 128. Instalación de la comisión. Cumplida la fase de subsanación de documentos, si la hubiere, la entidad convocará a los miembros de la comisión que corresponda dándole acceso al expediente de la contratación y la instruirá sobre las reglas del procedimiento de selección de contratista de que se trate, advirtiéndole sobre la necesidad de anunciar oportunamente sobre los conflictos de intereses reales o aparentes, lo cual se hará constar en el acta de instalación de la comisión.

Cuando cualquiera de los comisionados tuviere algún conflicto de interés, real o aparente que le impida participar de la comisión, el representante legal de la entidad o el servidor público delegado procederá a designar su reemplazo del listado que previamente le proporcionó el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Instalada la comisión, comenzará a correr el término para la emisión del informe.

(Lo subrayado y negrilla es nuestro)

Que esta Dirección, advierte la omisión del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 128 citado ut supra, toda vez que en el registro electrónico del Acto Público, no consta publicada el *Acta de Instalación de la Comisión Verificadora*, ni que se les haya instruido a sus miembros acerca de las reglas del procedimiento de selección de contratista, las condiciones y especificaciones técnicas, ni acerca del procedimiento en caso que existan conflictos de intereses reales o aparentes derivados de situaciones o relaciones personales, laborales, económicas o financieras que tengan con respecto a uno o varios proponentes.

Que si bien las Entidades reguladas, por la Ley de Contrataciones Públicas en cuanto a los procedimientos de selección de contratistas que convoquen, se encuentran obligadas a divulgar toda la información relacionada a estos procesos (Cfr. Principio de Publicidad), también lo es que, en función de la reserva de la identidad de los Comisionados designados, el párrafo segundo del Artículo 68 del Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020 consagra el momento publicitario de dar a conocer quiénes conforman las respectivas Comisiones:



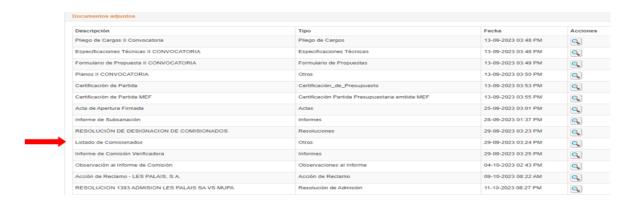


"...Una vez la entidad licitante haya seleccionado los miembros de la comisión, esta será nombrada formalmente por el representante legal de la entidad, o por quien este delegue, mediante resolución debidamente motivada, la cual se publicará junto con el informe de verificación o evaluación correspondiente...."

(Cursiva, negrita y énfasis nuestro)

Que en este sentido, las Declaraciones de Confidencialidad y el Acta de Entrega de Expediente e Instalación de la Comisión, serán publicadas junto al Informe de Comisión, tal como lo preceptúa la norma citada.

Que en nuestro rol fiscalizador como garantes del debido proceso, en el marco del desarrollo del procedimiento de selección de contratista, escogido por la Entidad Licitante, resulta imperante manifestar que uno de los Principios ineludibles que resguardan el correcto desenvolvimiento de las Licitaciones Públicas y/o de Mejor Valor, lo es la discrecionalidad que surge, desde la designación de los miembros de las distintas Comisiones y la reserva de información sensitiva (teléfonos-correos electrónicos), preservándose de esta forma la identidad de los Comisionados, resguardándolos que estos sean objeto de presiones de ningún tipo, ni influenciados mientras detentan dicho cargo en su labor de verificación y/o evaluación y sobre los dictámenes a que deben avocarse; por consiguiente, esta Dirección le hace un enérgico llamado de atención a la Entidad Licitante toda vez que consta publicado en el expediente electrónico del Acto Público N°2023-5-76-0-08-LP-016698 el Listado de los Comisionados proporcionado por la Dirección General de Contrataciones Públicas:



Que resulta oportuno referirnos al contenido del numeral 9 del Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, el cual señala al respecto que:

Artículo 58. Licitación pública. La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que <u>el precio es el factor determinante</u>, <u>siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos</u>.

.../...

En la celebración de la licitación pública, se observarán las reglas siguientes:

.../...

9. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a evaluar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la evaluación de la propuesta anterior, hasta emitir un informe recomendando la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

.../...

(Lo subrayado y negrilla es nuestro)





Que en apego al Artículo Ut Supra los miembros de la Comisión deben verificar en las propuestas si los proponentes cumplen o no con <u>los requisitos y exigencias</u> contempladas en el Pliego de <u>Cargos Electrónico</u>.

Que al revisar la **Estructura del Informe de la Comisión Verificadora** publicado el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), esta Dirección advierte que no se devela una verificación completa de todos los requisitos obligatorios exigidos en el Pliego de Cargos Electrónico, en lo que respecta al proponente SERVIEQUIPOS CONSTRUCTION COMPANY S.A. que ofertó el precio más bajo, sólo se verificó el Requisito N°6 de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos Electrónico en lo relativo a la (Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura), posteriormente se recomienda la adjudicación del Acto Público al proponente CONSTRUCTORA Y REMODELACION DEL ATLANTICO S.A. quien ofertó el segundo precio más bajo sin verificar todos los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos, lo cual nos permite hacer un enérgico llamado de atención a efectos que en actos públicos futuros, se estructure un Informe de la Comisión Verificadora con la totalidad de los requisitos exigidos en el pliego de cargos electrónico para cada uno de los proponentes, para así dar cumplimiento del procedimiento conforme a lo que establece el numeral 9 del artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020; por lo que esta Dirección es del criterio que lo actuado por los miembros de la Comisión Verificadora, a través de su Informe publicado el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) no se ajusta a las normas que regulan el procedimiento de la Licitación Pública.





Que es imperante hacer un llamado de atención a la Entidad Licitante, toda vez que dentro de sus obligaciones ineludibles y concurrentes se encuentra la de instruir previamente a los miembros de la Comisiones, sean estas Verificadoras o Evaluadoras, sobre las reglas que rigen el procedimiento licitatorio de que se trate, las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en el pliego de cargos y de los conflictos de intereses reales o aparentes con respecto a los proponentes en la forma prevista en el Artículo 68 del Texto Único.

Que en el contexto de la responsabilidad de la Entidad Licitante y desde el punto de vista de los preceptos procedimentales que son aplicables, debe esta acatar las instrucciones y aplicar los dictámenes emanados de la Dirección General de Contrataciones Públicas; no sólo en el caso particular que nos ocupa, si no en todos los Actos Públicos convocados, haciendo valer de forma debida y consecuente el procedimiento de selección de contratista que corresponda, mediante las diligencias





de instrucción a los miembros de las respectivas Comisiones, dando así certeza y seguridad procesal sobre el método utilizado en la verificación o evaluación de las Propuestas presentadas por quienes se constituyan en Proponentes en dichos Actos Públicos.

Que a través de su escrito, el Accionante señala estar en desacuerdo con la verificación realizada por la Comisión Verificadora en relación al proponente **CONSTRUCTORA Y REMODELACION DEL ATLANTICO S.A.**, toda vez que advierte que no cumple con el "FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE NO INCAPACIDAD PARA CONTRATAR".

Que con respecto a la Incapacidad Legal para Contratar resulta oportuno aclararle al Accionante, que a raíz de la modificación del <u>artículo 8 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020 por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022</u> la Declaración de Incapacidad Legal para Contratar se suscribe a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra"; en este sentido la norma señala que:

Artículo 8. Incapacidad legal para contratar.

.../

Junto con su propuesta, todo proponente deberá declarar que no se encuentra incapacitado para contratar con el Estado. Esta Declaración será suscrita a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el cual incluirá el contenido de la declaración según lo establecido en la Ley.

../

(Lo subrayado y negrilla es nuestro)

Que en relación a los hechos en que se sustenta la Acción de Reclamo, los cuales guardan relación con la verificación llevada a cabo por la Comisión, este Despacho se abstiene de emitir un pronunciamiento sobre los puntos reclamados, toda vez que el procedimiento efectuado por la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora se realizó en contravención a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamentación.

Que una vez examinado el expediente electrónico del Acto Público y teniendo en consideración que la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora se han alejado del procedimiento de selección de contratista por el cual se desarrolla el Acto Público, tratándose de una Licitación Pública, estima esta Dirección que lo procedente es ANULAR TOTALMENTE lo actuado por la Comisión en el Informe de la Comisión Verificadora publicado el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) dentro del Acto Público No. 2023-5-76-0-08-LP-016698, convocado por el MUNICIPIO DE PANAMÁ, bajo la descripción "CONSTRUCCIÓN DE VEREDA CALLE Y SISTEMA PLUVIAL EN EL VALLECITO, CALLE BELÉN" con un precio de referencia de DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS DOCE BALBOAS CON 23/100 (B/. 211,612.23) y ORDENAR a la Entidad Licitante que proceda a través de una NUEVA COMISIÓN VERIFICADORA, a realizar un nuevo ANÁLISIS TOTAL de las Propuestas presentadas, y que se emita un Análisis Total conforme al procedimiento establecido por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, en concordancia con el Artículo 95 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, los cuales desarrollan la Licitación Pública, motivando de manera clara las razones en las que sustenta su dictamen, en el término que establece el Artículo 69 Lex Cit, determinando si cumplen o no íntegramente con los requisitos y exigencias que establece el Pliego de Cargos.





Que en mérito de las consideraciones expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR TOTALMENTE lo actuado por la Comisión Verificadora a través de su Informe publicado el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) dentro del Acto Público No. 2023-5-76-0-08-LP-016698, convocado por el MUNICIPIO DE PANAMÁ, bajo la descripción "CONSTRUCCIÓN DE VEREDA CALLE Y SISTEMA PLUVIAL EN EL VALLECITO, CALLE BELÉN" con un precio de referencia de DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS DOCE BALBOAS CON 23/100 (B/. 211,612.23).

SEGUNDO: ORDENAR a la Entidad Licitante que proceda a través de una NUEVA COMISIÓN VERIFICADORA, a realizar un nuevo ANÁLISIS TOTAL de las Propuestas presentadas, y que se emita un Informe de Análisis Total conforme al procedimiento establecido por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, en concordancia con el Artículo 95 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, los cuales desarrollan la Licitación Pública, motivando de manera clara las razones en las que sustenta su dictamen, en el término que establece el Artículo 69 Lex Cit, determinando si cumplen o no íntegramente con los requisitos y exigencias que establece el Pliego de Cargos.

TERCERO: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN del Acto Público N° 2023-5-76-0-08-LP-016698.

<u>CUARTO</u>: ORDENAR el archivo del expediente de la Acción de Reclamo presentada por el proponente LES PALAIS, S.A.

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia; y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, no admite recurso alguno.

<u>SEXTO</u>: **PUBLICAR** la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 12, 58, 153, 154 y 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/kiob

Exp. 23624